



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, promovida por YOLIMA ESTHER PALMA CASTRO en contra de TRANSPORTES SENSACION S.A.S. y SEGUROS COMERCILES BOLIVAR S.A., informándole que la demanda correspondió por reparto ordinario, está pendiente para su admisión. Provea. Soledad, 6 de febrero de 2024 de

Srio,  
Ortega

Pedro Pastor Consuegra

Soledad, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
Demandante: YOLIMA ESTHER PALMA CASTRO  
Demandado: TRANSPORTES SENSACIÓN S.A.S.  
SEGUROS BOLIVAR S.A.  
Rad. No: 08758-3112-001-2023-00418-00

### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Habiendo correspondido la demanda por reparto ordinario, es la oportunidad de resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo de la misma.

Después de realizar la revisión de la demanda, se observa que presenta las siguientes falencias.

- Deberá precisar el hecho segundo del libelo, en cuanto concierne a la mención que se hace del señor EMIRO ALBERTO QUINTERO RODRIGUEZ.
- Se indica que la presente demanda es una demanda de responsabilidad con acumulación de pretensiones. Como quiera que la acción de responsabilidad civil contractual y la acción de responsabilidad civil extracontractual son distintas, deberá precisarse dicha circunstancia, lo anterior de conformidad con el artículo 82 del CGP, N°4 por cuanto lo que se pretende debe ser expresado con precisión y claridad. De procederse con lo anterior, deberá adecuar los hechos.
- Deberá aclarar la solicitud de prueba, especialmente en lo que concierne al interrogatorio de parte.
- Conforme lo expuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sírvase indicar la forma en que obtuvo los correos electrónicos de notificaciones judiciales de todos los demandados, y arrímese evidencia de ello.
- Se observa, que en el libelo introductorio la parte demandante no efectúa el juramento estimatorio tal como lo contempla el artículo 206 del C.G.P., teniendo en cuenta que la demanda versa sobre reclamación de perjuicios, tal como lo indica el artículo 206 del C.G.P. que establece lo siguiente:

“...Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado



RAD: 08758-31-12-001-2023-00418-00

VERBAL RESP. CIVIL

respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.” (Subrayado fuera del texto)

(...)

- No precisó los anexos acompañados con el libelo.
- Se deberá allegar el certificado de tradición completo, legible del vehículo o historial expedido por la autoridad de tránsito y transporte debidamente actualizado del vehículo automotor con el que ocasionó el accidente. Lo anterior para determinar la legitimidad del propietario – demandado.
- El certificado de existencia y representación expedido por Cámara de Comercio de las entidades demandadas TRANSPORTES SENSACIÓN S.A.S. y SEGUROS BOLIVAR S.A., data del mes de febrero de 2023, la cual debe ser actualizado con fecha no superior a una mes.
- En las pruebas se hace mención del certificado de existencia y representación de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., expedido por la Superintendencia Financiera, pero el mismo no se avizora en los documentos anexos a la demanda.

En atención a lo anterior se mantendrá la demanda en Secretaria para que se subsane el defecto anotado dentro del término de cinco (05) días, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Conceder un término de cinco (5) días hábiles al demandante para que la subsane, advirtiéndole que si no lo hace dentro del término estipulado será rechazada la misma sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Reconocer personería al profesional del derecho JAIRO ENRIQUE ABISAMBRA ANGULO identificado con la cedula de ciudadanía No.1.140.851.051 y T.P No.325.002 del C.S de la J, para actuar en representación de la demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**KATIA MARGARITA REDONDO RUIZ**  
Jueza Primera Civil del Circuito de Soledad

**Firmado Por:**  
**Katia Margarita Redondo Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2d42ac1134685ad651e5264f847011c77122bef27fecdc1acb74614f784bb5c**

Documento generado en 06/02/2024 03:54:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**